



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó comunicación por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C. 31 de enero de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso contra el auto inmediatamente anterior, a través del cual se designó un curador *ad litem* para asumir la defensa de la sociedad **Estructuras Metálicas HCB SAS**; no obstante, el recurso será negado como quiera que la apoderada NO manifestó las razones de su inconformidad en el auto atacado y por cuanto revisado el escrito del recurso, realmente obedece a una solicitud para relevar el curador y tener por notificada a la demandada, solicitudes que serán atendidas favorablemente con la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Lina María Muñoz Moreno identificada con c.c. 43.635.719 y portadora de la t.p. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Estructuras Metálicas HCB SAS**, identificada con c.c. 830.008.001-5 conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: RELEVAR a la doctora Diana Carolina Fuquen como *curadora ad litem* de la demandada.

CUARTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **30 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

QUNTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13265383>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

SEXTO: NEGAR el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, conforme lo expuesto

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhWBEEknSFBo_q7zgTQnKIBxgS6zA_KXsJYeQ41g4biNQ?email=Imunoz%40glmabogados.com&e=YKRzdl, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 004 del 1° de febrero de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46be3806b118fd50214f2ea86538b4ca0c9d79775583485f0050ba2036db2f6**
Documento generado en 31/01/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>